

Indicará que se han cumplido las obligaciones establecidas por la normativa reguladora de la ayuda o medida, citando los Reglamentos y, asimismo, los criterios de autorización que establece el Reglamento (CE) n.º 885/2006.

Sexta. *Información.*—La Dirección General de Desarrollo Rural del MAPA deberá remitir al Director del Organismo pagador de Cantabria la información de los pagos con la documentación y en la forma siguiente:

Certificación de admisibilidad por el titular del órgano delegado.  
Informe del Servicio Gestor encargado de los controles en la cláusula quinta.

Fichero informático o soporte electrónico con todos los datos de las solicitudes pagadas, para las que se solicita el reembolso de fondos comunitarios.

Información en soporte electrónico, con los datos relativos a los requerimientos de pagos exigidos por la Comisión, y los acordados con el Organismo Pagador.

Relación de propuestas de apertura de procedimiento de cada uno de los pagos que proceda no realizar o hayan de recuperarse por indebido.

Séptima. *Documentación.*—La Dirección General de Desarrollo Rural del MAPA conservará y custodiará toda la documentación relativa a las ayudas abonadas y, a los controles efectuados, ya sea en papel o formato electrónico, debidamente registrada y localizada.

Octava. *Custodia de los documentos.*—La documentación relativa a las autorizaciones de pago y a los controles efectuados se mantendrá a disposición de la Comisión, conforme a lo establecido en el artículo 8.2. del Reglamento (CE) n.º 1290/2005.

Novena. *Auditoría.*—La Subdirección General de Auditoría Interna del FEGA, en el marco de sus Planes Quinquenales y Anuales de Auditoría, verificará que los procedimientos adoptados por el Organismo Delegado sean apropiados para asegurar la comprobación de la conformidad con la normativa, así como la exactitud, integridad y oportunidad de la contabilidad. Del resultado de estos controles se dará cuenta al Servicio de Auditoría Interna del Organismo Pagador de Cantabria.

Décima. *Pagos Indebidos.*—Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Rural del MAPA proponer la apertura del procedimiento oportuno, orientado a la recuperación de un pago indebido y, asimismo, el seguimiento del procedimiento hasta su total recuperación o finalización, facilitando la información que a tal efecto requiera el Organismo pagador de Cantabria.

Undécima. *Seguimiento de pagos indebidos.*—Corresponde al Organismo Pagador de Cantabria emitir la apertura de procedimiento tanto de oficio como sobre la base a la propuesta presentada por la Dirección General de Desarrollo Rural del MAPA, su inclusión en el registro de deudores y su posterior declaración al FEADER cuando se recupere.

Igualmente, corresponde al Organismo Pagador su comunicación, cuando proceda, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) en cumplimiento del Reglamento relativo a la comunicación y seguimiento de irregularidades.

Duodécima. *Compensaciones.*—Por el Organismo Pagador de Cantabria, y la Dirección General de Desarrollo Rural del MAPA se procederá a realizar, en su caso, las compensaciones financieras necesarias que se deriven de estos pagos, y en su caso, de la correspondiente cofinanciación, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

Decimotercera. *Resolución del convenio.*—El presente Convenio de encomienda de gestión podrá ser resuelto por mutuo acuerdo de las partes, o por decisión motivada de una de ellas, que deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, al menos con seis meses de antelación a la fecha prevista de resolución.

Decimocuarta. *Naturaleza y jurisdicción.*—El presente Convenio de Encomienda de Gestión, tiene en consideración lo previsto en los artículos 6, 8 y 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, este último en relación con el artículo 3.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas entre las partes corresponderá, en su caso, a los órganos competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Decimoquinta. *Publicación.*—El presente Convenio de encomienda de gestión se publicará íntegramente en el «Boletín Oficial del Estado», surtiendo efectos desde el día de su firma.

En prueba de conformidad, y para la debida constancia de lo conve- nido, se firma el presente convenio en triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—La Vicepresidenta y Consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga

Sáiz.—El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Santiago Menéndez de Lueca y Navia-Osorio.

#### ANEXO

#### Procedimientos de gestión que corresponden realizar a la Dirección General de Desarrollo Rural

Suscripción y modificación de Convenios con entidades de crédito a fin de facilitar los préstamos y materializar las ayudas vinculadas a los mismos.

Propuesta a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos para la autorización de los tipos de interés preferente.

Determinación de las modalidades de préstamo y de pagos de las ayudas vinculadas a los mismos.

Determinación anual del volumen máximo de préstamos a convenir con las entidades financieras.

Recepción de las pólizas de préstamo formalizadas mensualmente por las entidades financieras.

Realización de los oportunos controles administrativos sobre las citadas pólizas para verificar la concordancia de las mismas con las respectivas resoluciones de las comunidades autónomas y con los convenios financieros.

Determinación final del importe de las ayudas en forma de bonificación de intereses y en su caso de minoración de anualidades de amortización. Esta determinación se realiza en función de la certificación de la C.A. de la modalidad del préstamo efectivamente formalizado y de la evolución del tipo de interés preferencial.

Pago semestral de las ayudas de bonificación de intereses y anual de las ayudas de minoración de anualidades de amortización.

Establecimiento de acuerdos con entidades financieras para pago anticipado de las ayudas.

Revisión trimestral del tipo de interés preferencial.

Seguimiento y adaptación de las pólizas a las nuevas condiciones de tipo de interés preferencial.

Recuperación de las cantidades indebidamente pagadas por diversos motivos.

#### 9766

*ORDEN ARM/1578/2008, de 5 de mayo, por la que se dispone el cambio de denominaciones de diversas variedades incluidas en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo establecido en el apartado treinta y tres, letra f), del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, aprobado por Orden de 30 de noviembre de 1973, resuelvo:

Arroz «Brisa», pasa a denominarse «Mar».

Girasol «NX18845», pasa a denominarse «Kantaor».

Poa de los Prados «Bedazz», pasa a denominarse «Bedazzled».

La información relativa a los cambios de denominaciones se encuentra en la Oficina Española de Variedades Vegetales.

La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La presente orden agota la vía administrativa de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, en relación con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, potestativamente, en reposición, ante la Sra. Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación o ser impugnada, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, también contado desde el día siguiente al de su publicación.

Debe advertirse que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, si éste se hubiera interpuesto. Asimismo, se advierte que el plazo para la interposición del recurso jurisdiccional, en caso de desestimación presunta del recurso de reposición, es el de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 5 de mayo de 2008.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.